622

133

Asunción, Setiembre 9 de 1905

Vista, esta petición hecha por el Señor Carlos Duval, solicitando se le liquide la cantidad que se le ha retenido de la jubilación asignada por ley del 1º de julio de 1895, y se le determine definitivamente la suma que en concepto de jubilación debe corresponderle de conformidad á la ley de jubilaciones y pensiones del 29 de julio de 1902 y

Considerando:

Que el Señor Carlos Duval ha justificado satisfactoriamente haber prestado 16 años y 9 meses de servicios á la enseñanza Secundaria; Que con anterioridad tambien prestó servicio á la enseñanza Primaria; Que sumados hacen 18 años y 9 meses de servicios; Que en virtud de esto ha sido jubilado por ley del 1º de julio de 1895; Que la ley de jubilaciones y pensiones del 29 de julio de 1902 establece en su artículo 19 que las jubilaciones acordadas hasta la vigencia de dicha ley deberán ser re-

vicadas y ajustadas conforme á ella; Que la misma ley en su artículo 3º establece que para los que hayan ingresado anteriormente á la institución por un tiempo menor de 25 años regirá la ley especial sobre jubilaciones del 24 de Octubre de 1897; Que por estas circunstancias el Señor Sandoval tiene derecho á que se le gradue proporcionalmente la jubilación que debe recibir de acuerdo con el artículo 27 de la citada ley del 24 de Octubre.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Reglamentación de la ley de jubilaciones y pensiones del 7 de Octubre de 1904 se ha retenido al Señor Sandoval el 50 % de las mensualidades acordadale en concepto de jubilación; Que habiendo ya terminado la presentación de pruebas de que habla el citado artículo, procede se ordene la liquidación de estos haberes retenidos. Por estas consideraciones y oído el parecer del Señor Fiscal de

neral del Estado;

El Presidente Provisorio de la República

Decreta:

Art. 1º – Ajústase la jubilación acordada al Señor Cárlos Duval por ley del 1º de Julio de 1895 al 70 % del sueldo que gozaba en el Colegio Nacional de la Capital.

Art. 2º – Ordénase al Consejo Secundaria y Superior prévia reposición de fojas en sellos de ley, mande liquidar al Señor Duval las cantidades que le fueron retenidas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

(Fir) Gaona

Cayetano Carreras.

Es cópia

Arturo Luendo Gonçal.

MINISTERIO DE JUSTICIA C. e I. PUBLICA
SECRETARIA